

farmacoterapéuticos del personal objeto de control y su análisis comparativo con los criterios de utilización que la bibliografía especializada indica respecto al uso de este tipo de medicamentos. En este mismo ámbito de la Prescripción, se iniciarán actuaciones de control del uso de fórmulas magistrales, y se incidirá específicamente sobre aquellas prescripciones que bajo esta modalidad y en relación con tratamientos de adelgazamiento, etc., están siendo objeto de denuncia por motivos relacionados con su composición, indicaciones, presentación, etc.

Inspección de la Prestación Farmacéutica en el ámbito de la Dispensación.

Como objetivo general se inspeccionará las condiciones en las que se realiza la dispensación por parte de las Oficinas de Farmacia, atendiendo al cumplimiento de los requisitos establecidos.

De esta forma específica se abordará las condiciones de elaboración de las fórmulas magistrales dispensadas por la farmacia, haciendo hincapié en la elaboración de productos preparados adelgazantes, etc. -cuya utilización viene siendo objeto de denuncia-

Dado que la política de uso racional del medicamento comprende una serie de medidas de desarrollo y aplicación en los niveles asistenciales (distritos sanitarios, zonas básicas, hospitales) encomendadas a sus órganos de gestión, se establece como objetivo inspeccionar el nivel de actuación de aquellos centros en lo referente al desarrollo de programas específicos cuando los indicadores referidos a esta prestación, presenten desviaciones respecto a los valores medios de la comunidad.

III. Centros y servicios sanitarios

El desarrollo del programa de inspección de Centros y Servicios Sanitarios durante el año 1993, ha puesto de manifiesto el elevado volumen de actividad dirigida a actuaciones de carácter reglado en relación con la autorización de centros sanitarios, así como la elaboración de informe previo a la concertación con entidades no pertenecientes a la red pública de centros sanitarios. En base a esta situación, se plantea como objetivo de carácter general, la emisión de informes de inspección que en el proceso de autorización y concertación de centros o servicios sanitarios sean dirigidos a la Inspección.

La normalización de la situación administrativa en centros tales como ópticas, ortopedias, centros de reconocimiento de conductores, centros de atención a drogodependientes, etc., comporta un objetivo a cubrir, dando su respuesta a la totalidad de la demanda en plazos que no superan los 15 días desde la recepción de la solicitud en el Equipo Provincial.

Como actividades de carácter programado, continuando actuaciones desarrolladas en el ejercicio 1993, se incluye la inspección de áreas médico-quirúrgico donde el desfase entre la demanda y la capacidad de respuesta de la unidad, está generando tiempos de espera que excedan los aconsejados en el contexto del sistema sanitario, tomando como orientación tiempos de espera que superen los seis meses en la realización de la intervención de carácter diagnóstico o terapéutico prescrita en el nivel de atención correspondiente.

En la Inspección de Centros se incorporarán como objetivo específico para el ejercicio 1994, actuaciones dirigidas a inspeccionar las condiciones o elementos que determinen de forma preferente las reclamaciones de los usuarios en los centros sanitarios.

En el ámbito de Centros Privados concertados con la Administración Sanitaria, serán objeto de actuación por la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios:

La inspección del nivel de cumplimiento de las condiciones referidas a la atención sanitaria prestada que se

establecen en el clausulado de los acuerdos y de forma preferente:

- La inspección de los circuitos de derivación de paciente y el cumplimiento de los requisitos establecidos a tal efecto.

- La cumplimentación de la documentación clínica y especialmente la referida a los registros básicos (historia clínica, libro de admisión, libro de quirófano, etc.), así como a la realización de informe de alta y su entrega al paciente de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

- El mantenimiento de las condiciones estructurales y funcionales determinantes de la clasificación y homologación del centro para la prestación de servicios explicitados en el acuerdo, de forma que se garantice el que no se producen modificaciones sustanciales que repercutan negativamente en el tipo de asistencia sanitaria concertada previamente.

ORDEN de 25 de marzo de 1994, por la que se regulan ayudas para la organización de reuniones de interés científico-sanitario, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 18, apartados 14 y 15, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece el desarrollo de actuaciones de las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud, tendentes a la mejora y adecuación de las necesidades de la formación del personal al servicio de la organización sanitaria, como asimismo el fomento de la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud. Precepto que se relaciona con el artículo 106 de la mencionada Ley, que determina, como elemento fundamental para el progreso del mismo, el fomento de las actividades investigadoras en todo el sistema sanitario.

Habida cuenta de todo cuanto antecede, la organización de reuniones científico-sanitarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía se considera como instrumento para el fomento y divulgación de estudios e investigaciones en el campo de la salud, actividades que la Consejería de Salud incluye entre sus objetivos de colaboración con la organización de las mismas.

Es por ello necesario el establecimiento de normas a las que deba ajustarse la concesión de subvenciones para la realización de las reuniones de interés científico-sanitario en cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación,

DISPONGO

Artículo 1. Actividades objeto de ayuda económica.

1. Podrán ser objeto de ayuda económica las reuniones y congresos de interés científico-sanitario que se celebren en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Gozarán de prioridad a los efectos de concesión de las presentes ayudas, las reuniones y congresos siguientes:

- a) Las que tengan por objeto analizar y desarrollar trabajos sobre los aspectos deficitarios de la salud de especial relieve en el área asistencial en Andalucía.

b) Las que fomenten la divulgación y el desarrollo de estudios e investigaciones sobre evaluación en los campos específicos del diagnóstico y tratamiento.

c) Aquellas en cuya temática se incluyan materias tales como las relaciones entre los profesionales y los usuarios, sobre gestión y administración de servicios sanitarios o sobre economía de la salud.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán optar a las ayudas que se regulan en la presente Orden las Asociaciones Científico-Sanitarias y otras entidades con capacidad jurídica sin ánimo de lucro, siempre que sean de carácter público.

Artículo 3. Solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes finalizará transcurridos 60 días naturales desde la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Resolución de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación por la que se convocan las ayudas.

2. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Coordinación, Docencia e Investigación, Avda. de la Innovación, Edificio Arenas 1, Sevilla, y podrán presentarse en los Registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ajustándose al modelo que figura en el Anexo de la presente Orden, debidamente cumplimentado.

Las solicitudes que se eleven a través de las Oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto antes de ser certificados, con objeto de que el funcionario de las mismas selle debidamente el original certificado y su copia.

Con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Programa científico a desarrollar.
- b) Presupuesto de gastos y recursos de financiación.
- c) Reconocimiento de interés científico-sanitario o justificante de haberlo solicitado, siempre que reúnan las condiciones necesarias para su obtención, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de marzo de 1994 (BOJA núm. 33, de 17 de marzo).

Artículo 4. Cuantía de la ayuda económica.

1. El importe de las subvenciones concedidas estará en función de la prioridad otorgada según los criterios recogidos en el artículo 1, apartado 2 de esta Orden.

Artículo 5. Selección.

1. La selección de los congresos y reuniones a subvencionar se efectuará por una Comisión Evaluadora, que estará integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de Coordinación, Docencia e Investigación o persona en quien delegue, que será su Presidente.

- El Secretario General Técnico de la Consejería de Salud o persona en quien delegue.

- Un representante del Servicio Andaluz de Salud, designado por su Director Gerente.

- El Jefe de Servicio de Ordenación Profesional, Docencia e Investigación.

- Un técnico del Servicio de Ordenación Profesional, Docencia e Investigación que actuará como Secretario de la Comisión.

2. La Comisión Evaluadora descrita se reunirá y resolverá sobre la concesión de las ayudas en el plazo de dos meses, contados desde la fecha que finalice la presentación y recepción de solicitudes.

3. La citada comisión resolverá sobre el importe de la ayuda económica a conceder a cada reunión o congreso que resulte seleccionado dentro de los límites máximos fijados en la correspondiente convocatoria, pudiendo, asimismo, declarar desierta, de forma total o parcial, la adjudicación de dichas ayudas.

Artículo 6. Publicidad de la concesión.

La resolución de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación respecto de la concesión de las ayudas económicas, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el plazo máximo de 90 días hábiles a partir de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Se notificará a los beneficiarios tanto la concesión como su importe económico, entendiéndose como no concedidas las que no hayan recibido contestación expresa, o no hayan sido publicadas en el Boletín Oficial antes citado.

Artículo 7. Justificación del destino de la subvención.

1. El beneficiario deberá presentar ante la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación de la Consejería de Salud, justificación de los gastos producidos en el plazo de dos meses posteriores al cobro efectivo de la subvención, en cuyo caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, apartado ocho, de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75 por ciento de la subvención sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores.

Cuando los beneficiarios sean Centros, Unidades o Instituciones, sin personalidad jurídica, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, el pago se efectuará a través de dicho Organismo.

2. El beneficiario deberá presentar ante la citada Dirección General, memoria descriptiva del balance científico obtenido en los plazos que se indican a continuación:

a) Las actividades que se hayan realizado con anterioridad a la publicación de la ayuda económica tienen un mes, contados a partir de dicha publicación.

b) Las actividades que se celebren con posterioridad a la citada publicación, tienen un mes a partir de la celebración de la actividad subvencionada.

3. Los gastos se justificarán mediante la presentación de facturas originales, en las que deberá constar el código de identificación fiscal de la entidad perceptora y el Impuesto sobre el Valor Añadido.

4. Los gastos que se refieren a gratificaciones por colaboración se justificarán mediante recibos en los que se hará constar el nombre del perceptor y número del N.I.F.; el importe bruto abonado, la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas practicada, el total líquido y el motivo de la colaboración.

5. En ningún caso se podrá destinar la subvención concedida a la adquisición de instrumental médico-quirúrgico o equipos de diagnóstico o terapéuticos. Tampoco podrá aplicarse dicha subvención a la celebración de los actos de carácter recreativo, cultural o turístico que acompañen, en su caso, a la celebración del congreso o reunión científica.

Artículo 8. Obligaciones y responsabilidades del beneficiario.

1. Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la ayuda, acreditando, ante la Consejería de Salud, la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Salud, a las de control que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía, si así procediera.

c) Comunicar al órgano o a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o Entes Públicos o Privados, nacionales e internacionales.

d) Acreditar, si procede, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que asimismo, establecerá los supuestos de exoneración de tal acreditación.

e) Hacer mención del reconocimiento de interés científico y de haber sido subvencionada por la Consejería de Salud, a continuación de la denominación del acto.

2. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas reguladas por la presente Orden y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o no, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. Procederá el reintegro de las cantidades que las entidades organizadoras perciban y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de las ayudas, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas a la organización de Reuniones de Interés Científico-Sanitario.

Artículo 9.

El pago de las subvenciones se efectuará directamente a los beneficiarios de las mismas cumpliendo las previsiones contenidas en el artículo 7 de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden y, en particular, la Orden de 26 de abril de 1993, por la que regulan la concesión de ayudas para la organización de Reuniones Científicas.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de marzo de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

A N E X O

Modelo de solicitud de ayuda económica para la organización de reuniones de interés Científico-Sanitario

TITULO DEL ACTO	<input type="checkbox"/>
ENTIDAD ORGANIZADORA	<input type="checkbox"/>
DIRECCION	
CIUDAD	PROVINCIA
TELEFONO	Nº INSCRIP. REGTO. ASOCIACION CIENTIFICA
CIUDAD DEL ACTO	PROVINCIA DEL ACTO
FECHA CELEBRACION DEL ACTO	
FECHA RECONOCIMIENTO INTERES CIENTIFICO-SANITARIO (RICS)	
AMBITO DE ACTUACION	<input type="checkbox"/> DIRIGIDOS <input type="checkbox"/>
Nº DE ASISTENTES	CUOTAS DE INSCRIPCION
PFO. ESTIMADO DEL ACTO	AYUDA SOLICITADA
MEDIOS DE FINANCIACION	
DESTINO DE LA AYUDA SOLICITADA	
ENTIDADES COLABORADORAS QUE RESPALDAN EL ACTO	
En _____ a _____ de 1.994	
Firma:	
ILMO. SR. DIRECTOR GRAL. DE COORDINACION, DOCENCIA E INVESTIGACION	

* Las casillas serán cumplimentadas por la D.G.C.D.I.

RESOLUCION de 25 de marzo de 1994, de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, por la que se convocan subvenciones a proyectos de investigación y becas de ampliación de estudios para la formación de personal investigador en Ciencias de la Salud, y ayudas para la infraestructura de investigación en Hospitales y Distritos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto por la Orden de 10 de marzo de 1994, por la que se regulan las subvenciones a proyectos de investigación, becas de ampliación de estudios para la formación de personal investigador en Ciencias de la Salud y Ayudas para la infraestructura de investigación en Hospitales y Distritos, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 33, de 17 de marzo de 1994, y en base a la delegación de competencias acordada por Orden de 12 de enero de 1994, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa,

RESUELVO

Primero. Convocar, con cargo al presupuesto de esta Consejería de Salud para 1995, subvenciones a proyectos de investigación, becas de ampliación de estudios y ayudas para infraestructura de investigación en Hospitales y Distritos, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas por la Orden de 10 de marzo de 1994.

Segundo. Las cuantías máximas a solicitar por los interesados/as serán las que a continuación se citan:

- Proyectos de investigación 2.000.000 ptas.
- Becas de ampliación de estudios 500.000 ptas.
- Ayudas para la infraestructura de investigación en Hospitales y Distritos 3.000.000 ptas.

Tercero. El otorgamiento de las subvenciones y ayudas objeto de la presente convocatoria se ajustará al procedimiento establecido en la orden mencionada en el apartado primero de esta Resolución.

Sevilla, 25 de marzo de 1994.- El Director General.